



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 9 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00040. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la demandante, la misma no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00040 00

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderados de la parte demandante a los abogados **ANDREA BONILLA AMADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.995.156 y tarjeta profesional No. 298.302 expedida por el C. S. de la J. y **JEISSON GUILLERMO MARROQUÍN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.125.923, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 211.470 del C.S. de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Sería del caso admitir la demanda instaurada por la señora **SOLITA AMPARO VIDAL DE RIVERA** identificada con c.c. 28.423.07, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 Del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. En el numeral 5° del acápite de pruebas hace referencia a la siguiente: *“Condiciones para liquidar pensión vejez firmado por la señora SOLITA AMPARO VIDAL DE RIVERA con fecha del 20 diciembre de 2013. (8 folios)”*, sin embargo, dicha documental no obra en el expediente digital, por lo que deberá aportar la misma o excluirla del escrito.
2. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

3. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, no se encuentran satisfechos los requisitos señalados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:
[11001310504420230004000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 011** del **24 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1699d348d943aa5fe980f3cbf5cb38d5033f451870c93b4107bd2d0b33d6309d**

Documento generado en 23/05/2023 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>